

Incidencia de la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la nueva normalidad surgida en la monarquía española

Impact of the transparency law 19/2013, access to public information and good government, in the new normality that emerged in the Spanish monarchy

María Felicidad Cubo García¹

Universidad Nacional de Educación a Distancia- UNED

mcubo1@alumno.uned.es

Recepción: 28/05/2022 Revisión: 04-07-2022 Aceptación: 04/07/2022 Publicación: 06/07/2022

RESUMEN

Si recurrimos a la historiografía de la monarquía española, con la aprobación de la Constitución de 1978, en España se pasó de una versión absoluta de monarquía a una parlamentaria. Una monarquía que se ha tenido que ir adaptando a la demanda social, a medida que evolucionaba la sociedad española, dando respuesta a la demanda de control y ejercicio de transparencia de una sociedad cada vez más exigente, crítica y ávida de información, permitiendo y contribuyendo, con ello, a su regeneración democrática.

¹ Funcionaria de la Universidad de Alicante, con experiencia en administración desde hace casi veinte años. Desde el punto de vista académico, soy doctorando en Derecho y Ciencias Sociales bajo la dirección de la profesora Dolores del Mar Sánchez González, máster en Protocolo y graduada en Derecho, por la UNED, centrando mi investigación en el campo del Protocolo y el Derecho.

Las previsiones de la Ley 19/2013, afectan a todas las administraciones públicas y, cuando la caída de la valoración de la monarquía estaba siendo importante, la inclusión de la Casa Real española por primera vez podía revertir la desconfianza ciudadana.

Coincidiendo este artículo con el regreso a España de don Juan Carlos, tras casi dos años fuera de nuestro País, se examinan los efectos de la aplicación de esta Ley en la Casa de Su Majestad el rey, los límites y alcance, analizando si, al menos, en gran parte, la entrada en vigor de la Ley de Transparencia supuso un punto de inflexión en la evolución de la monarquía española. En qué medida ha repercutido la misma en la actual Institución desde que fuera aprobada y el cambio en los hábitos que la sociedad española ha exigido a la Familia Real - que ha vivido una drástica reducción-. Asimismo, se valora si la situación actual de don Juan Carlos, tras abdicar la corona de España en junio de 2014, y que le han llevado a abandonar el País, pudiera ser una consecuencia, directa, de la aplicación de la propia Ley y ese cambio de hábitos.

Palabras claves: transparencia, abdicación, monarquía parlamentaria, Casa Real

ABSTRACT

If we turn to the historiography of the Spanish monarchy, with the adoption of the 1978 Constitution, Spain went from an absolute version of monarchy to a parliamentary one. A monarchy that has had to adapt to social demand, as Spanish society evolved, responding to the demand for control and transparency from a society that is increasingly demanding, critical and eager for information, thus enabling and contributing to its democratic regeneration.

The provisions of Law 19/2013 affect all public administrations and, when the fall in the valuation of the monarchy was significant, the inclusion of the Spanish Royal House for the first time could reverse public mistrust.

Coinciding with the return to Spain of Don Juan Carlos, after almost two years abroad, we examine the effects of the application of this Law in the House of His Majesty the King, the limits and scope, analyzing whether, at least, to a large extent, the entry into force of the Law of Transparency represented a turning point in the evolution of the Spanish monarchy. To what extent has it affected the current institution since it was approved and to what extent has the change in the habits that Spanish society has demanded of the Royal Family – which has experienced a drastic reduction? It also assesses whether the current situation of Don Juan Carlos, after abdicating the crown of Spain in June 2014, which led him to leave the country, could be a direct consequence of the application of the law itself and this change of habits.

Keywords: transparency, abdication, parliamentary monarchy, Royal House

Sumario

1. Metodología y objetivos
2. De la instauración de la monarquía parlamentaria al deterioro de la institución monárquica: presión social y exigencia de explicaciones
3. Anteproyecto de ley de transparencia
4. Entrada en vigor de la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: cambios, adaptaciones y consecuencias en la casa real española.
 - Nueva composición de la familia real: una casa más transparente.
 - Aprobación normativa de regalos de la casa real.
 - Código de conducta del personal de la casa de SM el rey.
5. Conclusiones
6. Referencias

1. METODOLOGÍA Y OBJETIVOS

La presente investigación tiene por objeto el estudio de la incidencia y repercusión, de la entrada en vigor de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la evolución de la monarquía española. Este acontecimiento, nos permite centrar nuestro trabajo en el análisis del cambio de hábitos en la Institución, desde que fuera aprobada, exigiendo la sociedad española un comportamiento y unas explicaciones, nunca antes previstas por parte de Casa Real. Con ello se pretende relacionar - o demostrar-, si los hechos que se han ido sucediendo desde la aprobación de la Ley 19/2013 en torno a máxima Institución del Estado, que desembocó en la abdicación de don Juan Carlos de la corona de España y su posterior salida del País, son consecuencia directa de su entrada en vigor.

Si partimos de la aprobación de la Ley, nos planteamos tres objetivos principales, que sirven de base a esta investigación:

1. Por una parte, partiendo de la instauración de la monarquía parlamentaria en España, pretendemos analizar la evolución del comportamiento de la Institución hasta nuestros días, donde la Institución ha pasado de la más

absoluta discreción y silencio, que publicaba y publicitaba una información sesgada y escrupulosamente seleccionada, cara a la opinión pública, a tener que dar cuentas y publicar cada vez más información, a la sociedad española, con la máxima transparencia y rigor.

2. En segundo lugar, analizar si la incidencia que el anteproyecto de Ley de transparencia, que se empezó a gestar en España en 2012, que supuso un cambio de los hábitos de los poderes públicos, de la sociedad civil española, también ha supuesto un punto de inflexión en la Casa Real, hasta el punto de ser el detonante de la abdicación del anterior jefe del Estado, don Juan Carlos I, que acabó renunciando a la corona de España, tomando incluso la decisión abandonar toda actividad institucional y obligándole a salir del País.
3. Y, por último, tras aprobarse y entrar en vigor la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, analizar las repercusiones reales que han provocado un cambio en la estructura y organización de la Casa de Su Majestad el rey, viéndose obligados a regular la recepción de regalos, aprobar un Código de conducta del personal de la Casa Real e incluso reestructurar y reducir los miembros de la Familia Real.

Este estudio forma parte de otra investigación, más extensa, directamente relacionada con el antes y después de la abdicación de don Juan Carlos en junio de 2014, sus antecedentes y consecuencias. Nos apoyamos, como documento gráfico más explícito, en la página web de la Casa de Su Majestad el rey, donde, a través de su Portal de Transparencia, sirve como escaparate a esas adaptaciones y cambios que se han ido sucediendo desde 2012, donde la Ley 19/2013 han acabado provocando un auténtico tsunami en la Institución y un cambio en la titularidad de la corona.

2. DE LA INSTAURACIÓN DE LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA AL DETERIORO DE LA INSTITUCIÓN MONÁRQUICA: PRESIÓN SOCIAL Y EXIGENCIA DE EXPLICACIONES

De la desconfianza y escepticismo inicial con el que fue recibido don Juan Carlos de Borbón, tras su nombramiento como sucesor² por el régimen de Franco – saltándose el

² BOE Núm. 175, de 23 de julio de 1969. Publicación de la Ley 62/1969, de 22 de julio i, por la que se provee lo concerniente a la sucesión en la Jefatura del Estado. En ella, Franco, haciendo alusión al artículo sexto

legítimo orden sucesorio que suponía don Juan de Borbón, padre de don Juan Carlos-, se pasó a la aceptación, por prácticamente todas las fuerzas políticas emergentes durante la Transición. Al nivel de reconocimiento contribuyó, notablemente, el papel de don Juan Carlos tras su intervención en la frustración del golpe de Estado, de 23 de febrero de 1981 (PINILLA GARCÍA, A., 2013: p.7)³, que a punto estuvo de terminar con la joven y débil democracia que había surgido de la Transición. Poco a poco, el monarca fue calando en la sociedad española y acabó consolidando la monarquía parlamentaria de la que se goza actualmente – que, como refiere (TORRES DEL MORAL, A., 2018: p.13)⁴, en España se consiguió pasar de una versión totalitaria a la parlamentaria en un tiempo récord, con respecto al resto de monarquías europeas -, teniendo en don Juan Carlos su máximo valedor, simbolizando la unidad y la permanencia del Estado.

Así las cosas, la Institución ha gozado del respeto y afecto de la ciudadanía por sus relevantes servicios al País, concitando un importante prestigio internacional, que no pasaron desapercibidos para los medios de comunicación internacionales – ante todo los europeos-,

de la ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, se arrogó el derecho a nombrar sucesor: “establece en su artículo sexto un procedimiento e inmediato de proveer a la sucesión en la Jefatura del Estado, confiriendo al Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos la prerrogativa de proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada a sucederle, a título de rey o de regente, con las condiciones exigidas por dicha Ley... estimo llegado el momento de proponer a las Cortes Españolas como persona llamada en su día a sucederme, a título de rey, al príncipe don Juan Carlos de Borbón y Borbón, quien, tras haber recibido la adecuada formación para su alta misión y formar parte de los tres Ejércitos, ha dado pruebas fehacientes de su acendrado patriotismo de su total identificación con los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino”. La idea de que don Juan Carlos “abrazara” los Principios del Movimiento no fue, para muchos, una buena carta de presentación en sus inicios.

³ Aunque, la mayor parte de lo escrito sobre el golpe de Estado de 1981 está relatado por periodistas, sobre todo en artículos de prensa, en este libro, el autor, encuentra su razón de ser en que, la recién estrenada democracia española, estaba sometida a distintas tensiones, “de un pueblo español cada vez más alejado de la política, el azote continuo de ETA y consiguiente malestar militar coincidieron con un gobierno profundamente dividido. La enconada oposición a Suárez tanto dentro como fuera de su partido y las serias incertidumbres que sufría la joven democracia introdujeron al país en una dinámica peligrosa que, por las circunstancias relatadas más adelante, acabó desembocando en un golpe de Estado.

⁴ TORRES DEL MORAL, Antonio. “Cuarenta años de monarquía parlamentaria”. UNED. Revista de Derecho Político N.º 101 p. 13. “Las monarquías europeas, con la consabida excepción de la británica, tardaron más de un siglo en pasar de su versión absoluta a la parlamentaria. España tardó tres años y catorce días en aprobar la Constitución vigente mediante referendo popular; dicho sea, para resaltar debidamente el mérito de la clase política que protagonizó la transición a la democracia.

llegando a considerar a don Juan Carlos a finales de 1978, ante los ojos de la opinión pública, revestido totalmente de la legitimidad democrática que había ido logrando con su dedicación institucional y que culminó con la concesión al monarca del Premio Carlomagno⁵, allá por el año 1982.

España siempre se apoyó en la corona española en sus momentos más difíciles, desde la época de la Transición, al haber sido -si no el que más- uno de los pilares básicos de estos más de 40 años de estabilidad y prosperidad. Pero, los últimos tiempos de don Juan Carlos I, se vivieron con muchas críticas al monarca por alguna que otra actuación no comprendida, no compartida o no esperada por parte del pueblo español. Las amistades peligrosas de don Juan Carlos, su presencia en una cacería en Botsuana, donde se lesionó y tuvo que ser intervenido, causó un gran revuelo en la sociedad española, dañando la imagen del monarca y, por ende, de la Institución, sumado al escándalo por el ingreso en prisión de su yerno – esposo de la infanta Cristina-, para cumplir una condena de 5 años y 10 meses⁶ por el “caso Nóos”⁷. Todo

⁵ Galardonado con el Premio Internacional Carlomagno 1982, de la ciudad de Aquisgrán, que le fue entregado el 20 de mayo de ese mismo año, en la festividad del Corpus Christi. Era la primera vez que se entregaba esta distinción a una “cabeza coronada”, siendo merecedor de la misma por los méritos demostrados “al servicio de la reconciliación y la cooperación internacional en Europa”, consistiendo dicho premio en una medalla, un diploma y una cantidad, simbólica, de 5000 marcos – unas 200.000 pesetas de la época-.”

⁶ La Sala de lo Penal del TRIBUNAL SUPREMO, en Casación, en Sentencia núm. 277/2018, rebajó en cinco meses la condena, hasta los 5 años y 10 meses – inicialmente condenado a 6 años y 3 meses de prisión-.

⁷ Sección Primera, Audiencia Provincial de Baleares, Rollo de Procedimiento Abreviado 58/2015, Instrucción 3 de Palma de Mallorca, Diligencias Previas 2677/2008 – Pieza Separada Número 25-. Iñaki Urdangarín fue condenado “como autor responsable de un delito continuado de prevaricación previsto en el artículo 404 del Código Penal en concurso medial con un delito continuado de falsedad en documento público, prevista y penada en el art. 390.1. 2º y 4º del Código Penal y un delito de malversación de caudales públicos, previsto y penado en el art. 432.1 del Código Penal, a los que resulta de aplicación la regla de determinación de la pena prevista en el art. 65.3 del Código Penal y la circunstancia atenuante simple de reparación del daño prevista en el art. 21.5 del Código Penal, a la pena de 2 años y 8 meses de prisión, multa de 7 meses y 17 días, a razón de una cuota diaria de 10 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad en caso de impago de la multa, e inhabilitación especial para empleo o cargo público autonómico y local de la Comunidad Autónoma de Baleares por tiempo de 2 años y 7 meses. Asimismo, se le condenó como autor de un delito de fraude a la administración previsto y penado en el art. 436 del Código Penal; como autor responsable de un delito de tráfico de influencias previsto y penado en el art. 429 del Código Penal – con 1 año de cárcel-; como autor responsable de un delito contra la Hacienda Pública, prevista y penada en el art. 305.1 del Código Penal – con 1 año de prisión-.

ello abocó a don Juan Carlos a abdicar la corona de España el pasado 2 de junio de 2014, quedando ésta en manos de su sucesor natural, el príncipe Felipe.

Pero, para llegar a producirse este final, ¿tuvo algo que ver el anteproyecto – y posterior aprobación-, de la Ley de Transparencia en la posterior abdicación de don Juan Carlos? De no existir un anteproyecto de Ley de Transparencia en marcha, fruto de la demanda social que se vivía en el momento, ¿se habría filtrado la asistencia del monarca a esa cacería? La Casa del rey no suele informar de las actividades privadas de la Familia Real. Por ello se desconocía que don Juan Carlos se hallaba en Botsuana, pero, quizás por temor a que trascendiera y causara un mayor revuelo, se dio a conocer que don Juan Carlos había sufrido una caída que le había causado una fractura en la cadera, que le obligaba a tener que someterse a una operación⁸.

Vivía España una época muy dura, una crisis económica⁹ que, a punto, estuvo de precisar la intervención de Europa. Indudablemente, el hecho de que el jefe del Estado se hallara fuera de España, en una cacería, en un vuelo privado, no sentó nada bien en la población española. Esto, incluso, motivó que el rey tuviera que, en un hecho sin precedentes, pedir perdón¹⁰ a la salida de la clínica donde fue operado.

⁸ EL PAÍS, 15-04-2012 (Crónica de Mabel Galaz): “El rey es operado tras romperse la cadera en un viaje de caza en Botsuana”. El rey Juan Carlos sufrió una nueva operación – ya había pasado por quirófano en los últimos tiempos-, debido a la fractura de su cadera derecha, consecuencia de una caída que sufrió cuando se encontraba en Botsuana cazando elefantes. Esto provocaba que don Felipe tuviera que representar a su padre, durante los 45 días que el jefe del Estado estará de baja. Recuperado de https://elpais.com/politica/2012/04/14/actualidad/1334391118_898284.html .

⁹ El propio Banco de España, emitía un informe para ofrecer un análisis, ordenado y sistemático, de la incidencia en el sistema financiero español de la crisis financiera internacional que se inició en 2007; así como del conjunto de medidas de regulación, supervisión e intervención adoptadas en el período 2008-2014. En su capítulo 3, refiere el “Recrudescimiento de la crisis (2012-2013)”, donde, a finales de julio de 2012, el presidente del BCE señaló que,” dentro de los límites de su mandato y desde el ejercicio de su independencia, dicha institución estaba preparada para hacer lo que fuera necesario para preservar el euro. Seguidamente, el BCE anunció un programa de intervenciones en los mercados secundarios de deuda soberana (operaciones monetarias de compraventa u OMT, por sus siglas en inglés), consistente en la compra ilimitada de bonos soberanos, con vencimiento entre uno y tres años, de los países que lo soliciten formalmente y sujeto a una condicionalidad estricta, en el marco de alguno de los programas del FEEF o del MEDE”

¹⁰ En una breve comparecencia, grabada en el hospital USP San José, momentos después de recibir la alta clínica tras permanecer cinco días ingresado por una fractura de cadera, ante la cámara de un periodista, manifestaba lo siguiente: “Lo siento mucho. Me he equivocado y no volverá a ocurrir”. Recuperado de

Pero ¿se hubiera llegado a esta situación en otra época en la que no existía una Ley de Transparencia? Hasta ese momento, la comodidad con la que se encontró la monarquía española, únicamente haciendo visible aquello que consideraban oportuno, sin que se le exigiera explicación alguna, había sido la tónica habitual. Tras el anteproyecto de Ley de Transparencia, algo cambió, exigiendo una adaptación a los nuevos tiempos. O, quizás, por el contrario, algo ya había cambiado y de ahí la necesidad de su aprobación... Sin duda alguna, cuesta creer que confluyeran esas circunstancias, en años anteriores.

3. ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA

En Europa, ante la problemática por la innumerable cantidad de casos de corrupción, en diciembre de 2011, en materia comunitaria, la Unión Europea aprobaba un Código de conducta, que afectaría a los diputados del Parlamento Europeo, en lo que a la recepción de regalos o dádivas se refiere y que, tal y como referencia (AOULAB B-S. LUCENA, 2018: 47-51)¹¹, supone la exigencia de una actuación, única y exclusivamente, en aras del interés público, con absoluta abstención de obtener o procurarse cualquier tipo de beneficio económico.

En el mes de marzo del año 2012 se dieron en España los primeros pasos para su aprobación, gestando un texto que se remitió a las Cortes, aprobándose el anteproyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno. Si bien suponía un importante avance y se incluía en él a diferentes agentes que, en un primer momento, pudieran parecer impensable que se vieran afectados, no evitó ser objeto de innumerables críticas políticas. Defendido y aplaudido por el gobierno¹², tras ver cumplida, en cierto modo,

https://elpais.com/politica/2012/04/18/actualidad/1334736994_093121.html Periódico EL PAÍS, de 18 de abril de 2012.

¹¹ En virtud del Código de conducta, aprobado en diciembre de 2011, los diputados al Parlamento Europeo “se abstendrán de aceptar obsequios o beneficios similares, salvo cuando el valor aproximado de aquellos sea inferior a 150 euros y les sean otorgados con arreglo a normas de cortesía, o se trate de obsequios que les sean otorgados con arreglo a normas de cortesía cuando representen oficialmente al Parlamento”

¹² En este artículo, Floriano –en ese momento secretario nacional de Comunicación del Partido Popular–, justificaba la necesidad de esta Ley en que “A nosotros nos parecía que, no habiendo ley española al respecto, siempre era mejor que se aprobara una, aunque para alguien fuera insuficiente, que seguir en la opacidad y la penumbra”.

una de sus promesas electorales¹³, el hecho de quedar fuera de su ámbito de aplicación los miembros de la Casa Real, incluso de la propia Judicatura – entre otros-, no fue bien visto, provocando incluso que se manifestara la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a través de una recomendación, en su dictamen 707/2012¹⁴. A pesar de no estar incluida la Casa Real en este anteproyecto, no había surgido, con anterioridad, en la historiografía monárquica, a lo largo de los casi cuarenta años de reinado, una sola ocasión en la que el rey se hubiera visto obligado a dar explicaciones de su conducta – y, menos, a tener que disculparse ante la sociedad por su comportamiento-. Y así ocurrió en el mes de abril de 2012, cuando se informó del accidente de don Juan Carlos en Botsuana y trascendieron detalles de ese viaje. Evidentemente, aunque no figuraba la Casa Real en su ámbito de aplicación, quedó patente que algo había cambiado y que, la sociedad española, no pasaba por alto ciertos comportamientos, demandando el mismo nivel de transparencia que al resto de poderes públicos.

Nos planteamos si ese cambio, en la actuación del rey, es debido a la existencia del anteproyecto de Ley de Transparencia – a pesar de no estar incluida la Casa Real-, ante la demanda de transparencia de una sociedad que evidenciaba que los tiempos habían cambiado -que exigía transparencia de los poderes públicos y de los miembros de la Casa Real -, o más bien, por el contrario, este comportamiento, tan criticado por la sociedad española, fue lo que provocó que finalmente se incluyera, fruto de la presión social, a la Casa Real en la vigente Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Se puede observar la coincidencia de fechas, si las analizamos cronológicamente:

¹³ La mayoría de los partidos políticos llevaban, en sus respectivos programas electorales, la aprobación de una Ley de Transparencia, conocedores de que los principales países europeos así lo recogían en su legislación, como clara conexión entre corrupción y una necesidad urgente de regeneración democrática.

¹⁴ El Consejo de Estado – supremo órgano consultivo del gobierno-, emite su juicio y opinión sobre los asuntos consultados a través de dictámenes, siempre escritos. Pueden solicitarlos los titulares de los Departamentos ministeriales y de determinados organismos estatales, así como los presidentes autonómicos. Son la expresión solemne y formal del parecer jurídico cualificado del Consejo de Estado. A pesar de no ser vinculantes, prácticamente el 99% de los dictámenes emitidos por el Consejo de Estado son secundados por los órganos consultantes.

- El anteproyecto de Ley de Transparencia data de marzo del año 2012; la Casa Real queda fuera del ámbito de aplicación del mismo;
- En abril de ese mismo año, acontece el incidente de don Juan Carlos en Botsuana...
- Tras la gran polémica que surge por la cacería, cuando no se contemplaba la Casa Real en el anteproyecto de Ley, acaba siendo incluida en la posterior aprobación de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

¿Es todo fruto de la casualidad o, más bien, empujado por la demanda causada fruto del revuelo social que se vive? Tal y como el propio Preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno recoge,

“Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”.

Sea como fuere, todo marcó un punto de inflexión en la Institución que, a partir de ese momento, tendría que dar las explicaciones oportunas de su gestión, “en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”¹⁵.

Hasta que entrara en vigor la Ley 19/2013 – LTBG-, todo derecho de acceso a la información pública quedaba recogido en el antiguo artículo 37¹⁶ de la Ley 30/92, de 26 de

¹⁵ En virtud del artículo 2.1.f) de la Ley 19/2013 de Transparencia... las disposiciones del título I de la misma, se aplicarán, entre otros, a La Casa de su Majestad el rey, teniendo que publicar, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública – tal y como contempla el art. 5.1 en sus Principios Generales.

¹⁶ El artículo 37 de la Ley 30/92, dictaba que el derecho de acceso a la información pública supone que “Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás leyes que resulten de aplicación”.

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común¹⁷

Por otra parte, pese a que don Juan Carlos había asegurado, en su mensaje «abdicatorio» televisado¹⁸, que había comenzado a pensar en su relevo al cumplir 76 años – el monarca los cumplía el pasado 5 de enero de 2014-, tendríamos que sospechar que algo debió ocurrir para que, en escasos doce días, los que van desde la Nochebuena de 2013 – fecha de su tradicional Mensaje Navideño-, a su cumpleaños, cambiara completamente de opinión y decidiera renunciar a la corona. Sí es cierto que es posible que se “animara” o se “viera empujado” por otras abdicaciones que le habían precedido en fecha – Beatriz de Holanda; Alberto II, de Bélgica; Margarita de Dinamarca, a lo largo de 2013-, pero nuestro rey más bien, por sus palabras en el Mensaje de Nochebuena de 2013, parecía más de la idea de que los reyes no abdicaran, sino que mueren reyes – el rey ha muerto, viva el rey; o el rey ha muerto, larga vida al rey-.

Con motivo del tradicional Mensaje Navideño, don Juan Carlos manifestaba:

“Esta noche, al dirigiros este mensaje, quiero transmitiros como rey de España:

En primer lugar, mi determinación de continuar estimulando la convivencia cívica, en el desempeño fiel del mandato y las competencias que me atribuye el orden constitucional, de acuerdo con los principios y valores que han impulsado nuestro progreso como sociedad.

Y, en segundo lugar, la seguridad de que asumo las exigencias de ejemplaridad y transparencia que hoy reclama la sociedad.

¹⁷ La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, derogada tras entrar en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¹⁸ A pesar de haber manifestado un deseo de continuidad y de servicio público por y para España, en su Mensaje de Nochebuena en 2013, en este mensaje televisado, don Juan Carlos manifiesta que gestó su abdicación el día en que cumplió 76 años. Es decir, el 5 de enero de 2014, cuando tan sólo habían transcurrido doce días desde su tradicional Mensaje Navideño de 2013, el monarca cambió totalmente y optó por renunciar a la corona en favor de su hijo, el por aquel entonces, príncipe Felipe. Un giro bastante significativo, máxime si tenemos en cuenta que, don Juan Carlos, estaba próximo a celebrar cuarenta años de reinado y, nada hacía presagiar que, ante una fecha tan redonda, se apartara y abdicara la corona española.

Finalmente, al despedirme, quiero agradecer los generosos testimonios de aliento que he recibido a lo largo de este año, desearos que esta Nochebuena sea una oportunidad para el reencuentro familiar y que en 2014 se cumplan las mejores esperanzas de todos.¹⁹"

Como hemos puesto de manifiesto, se observa un cambio radical de postura, cuando el monarca manifiesta su determinación de continuar "en el desempeño fiel del mandato y las competencias que me atribuye el orden constitucional", más propio de quien tiene voluntad²⁰ real de continuar ejerciendo sus funciones y, apenas doce días después, lo que se plantea es abdicar la corona de España. Máxime cuando afirma, a continuación, que reúne la "ejemplaridad y transparencia" que exige y reclama la sociedad -española-. De nuevo, se ve una reafirmación de su voluntad, sintiendo, con ello, que cuenta con aquellas exigencias de transparencia que le demanda la ciudadanía. El propio rey hace hincapié en la exigencia de transparencia, aunque esa exigencia de transparencia es la que, según parece, le acaba suponiendo un serio y pesado lastre que no consigue quitarse.

A partir de ese 2 de junio de 2014, se fueron sucediendo una serie de movimientos desde Casa Real, como consecuencia del anuncio de don Juan Carlos de abdicar y dejar en manos de su hijo, el en aquel momento príncipe de Asturias, la titularidad del trono de España. Como refiere TORRES GUTIÉRREZ, "La abdicación a la corona es un acto expreso, voluntario, personalísimo, unilateral, receptivo e irrevocable. Con más precisión, podríamos definir la abdicación como el abandono o dejación voluntaria del oficio regio por el titular de la Corona, causándose la transmisión de sus derechos al sucesor²¹". Otro asunto distinto sería analizar si, efectivamente, en la abdicación de don Juan Carlos, encontramos un acto realmente voluntario o unilateral... ¿fue así, o, más bien como todo parece indicar, don Juan Carlos tuvo

¹⁹ Mensaje de Navidad de su Majestad el rey. Palacio de la Zarzuela, Madrid, 24/12/2013. Extraído de www.casareal.es

²⁰ Don Juan Carlos, ante la pregunta de cómo le gustaría ser recordado por los españoles, es "como el rey que ha unido a todos los españoles, quien ha recuperado la democracia y la monarquía". Definiendo lo que supone el futuro, el monarca hablaba de esperanza y, por su labor, manifestaba la satisfacción por el trabajo hecho. No indicaban palabras que auguraban una abdicación, sino más bien el deseo y voluntad de un rey queriendo completar su trabajo hasta el fin de sus días: trabajar por y para España y los españoles.

²¹ TORRES GUTIÉRREZ, A; A propósito de la abdicación del rey Juan Carlos I; Civitas Europa, Nº 33, 2014; p. 277.

que acabar cediendo a presiones de todo tipo que le obligaron a renunciar a la corona, “en contra de su propia voluntad”?

4. ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/2013 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO: CAMBIOS, ADAPTACIONES Y CONSECUENCIAS EN LA CASA REAL ESPAÑOLA.

Por su parte, el hecho de la entrada en vigor de la Ley y de afectar de pleno a la Casa Real, trajo como consecuencia la regulación de una serie de factores que, hasta esos momentos, nunca habían sido siquiera nombrados, ni mucho menos, pasando desapercibidos, a ojos de la ciudadanía española.

NUEVA COMPOSICIÓN DE LA FAMILIA REAL: UNA CASA MÁS TRANSPARENTE

Tras hacerse efectiva la abdicación y producirse el relevo en la corona de España, se entró en una nueva etapa, como ya adelantábamos, en la que el rey Felipe trató de dar una mayor imagen de transparencia y, para ello, comenzó por, incluso, reducir el número de miembros de la Familia Real, abriendo un nuevo capítulo dentro de la monarquía española – o un nuevo melón, para algunos- que provocará un cambio en el orden de precedencias en los actos protocolarios. El RD 1368/1978, de 6 de noviembre sobre Títulos, Tratamientos y Honores de la Familia Real y de la Regencia, con la inclusión de la Disposición Transitoria cuarta realizada por el RD 470/2014 de 13 de junio y RD 2917/81 de 27 de noviembre que regula el Registro Civil de la Familia Real, determinan la composición de la Familia Real.

El Real Decreto 470/2014, de 13 de junio, establece que

“el orden de precedencia de los reyes don Juan Carlos y doña Sofía en el Ordenamiento General de Precedencias del Estado, aprobado por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, será el inmediatamente posterior a los descendientes del rey don Felipe VI²². ”

²² Real Decreto 470/2014, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1368/1987, de 6 de noviembre, sobre régimen de títulos, tratamientos y honores de la Familia Real y de los regentes. Justifica este Real Decreto “el otorgamiento de un tratamiento singular al rey que, voluntariamente, pone fin a su reinado, y a la reina consorte, además de continuar la senda de precedentes históricos y de la costumbre en otras monarquías, no es sino la forma de plasmar la gratitud por décadas de servicio a España y a los españoles”.

El Real Decreto ha sufrido cambios, desde 1983, como consecuencia de la aprobación de otras normativas. Así, tras la abdicación de nuestro rey Juan Carlos de Borbón, sufrió un nuevo cambio, viendo relegado su puesto SSMM los reyes don Juan Carlos y doña Sofía, en el orden de precedencia, justo detrás de la princesa doña Leonor y de la infanta doña Sofía, los cuales ocupan el orden “inmediatamente posterior a los descendientes del rey don Felipe VI”, como refiere la disposición transitoria cuarta, del Real Decreto 470/2014, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1368/1987, de 6 de noviembre. Es decir, don Juan Carlos y doña Sofía, en el momento en que dejan de ocupar la corona de España, ven cómo se modifica el orden de precedencia en favor de sus dos nietas, la descendencia de su hijo el rey Felipe VI.

De destacar también que, al haberse reducido el número de miembros que componen la actual Familia Real, hayan quedado fuera de ella dos personas que ocupan dos lugares preferentes en la línea sucesoria a la corona de España, como son la infanta Elena de Borbón y Grecia, así como Felipe Juan Froilán de Todos los Santos de Marichalar y Borbón²³, el hijo primogénito de la infanta Elena de Borbón y Grecia, duquesa de Lugo y Jaime de Marichalar y Sáenz de Tejada, el cual es el cuarto en la línea de sucesión al trono de España.

Evidentemente no estamos hablando de lo mismo cuando hablamos de la Familia Real o de la familia del rey. En el segundo caso estaríamos hablando de tíos, primos, sobrinos próximos de Su Majestad el rey (URBINA Y DE LA QUINTANA, 2007: 400). Además de estos miembros, actualmente, también pasarían a formar parte de la familia del rey, sus hermanas las infantas Elena y Cristina. Esta decisión tomada por don Felipe, afectó, como no podía ser de otra manera, a ambas hermanas, pero con más repercusión sobre la benjamín, la infanta Cristina. A pesar de que este cambio le hubiera permitido seguir ostentando el título de duquesa de Palma, finalmente el rey Felipe, dentro de su decisión de lavar la imagen de la monarquía española, dando esa imagen de transparencia deseada por el actual jefe de Estado, le acabó retirando el título.

Todo esto viene sugerido tras la modificación del propio rey Felipe VI, cuando decidió reducir y cambiar la composición de la Familia Real, tal y como se había conocido hasta la fecha y, por supuesto, unido a la renuncia y relevo en la corona de España.

APROBACIÓN NORMATIVA DE LOS REGALOS DE LA CASA REAL

²³ Por vía materna es nieto de los reyes Juan Carlos y Sofía y sobrino del actual rey de España, Felipe VI.

Si tomamos en consideración las recomendaciones mencionadas por parte de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, observamos una de calado, la cual establecía una limitación a la hora de aceptar aquellos regalos que pudieran superar los usos “habituales” o de cualquier favor que pudiera comprometer el desarrollo de las funciones²⁴:

“la última de las observaciones que se considera preciso realizar a este precepto tiene por objeto la regla contenida en el número 6 del apartado 2.b), que establece que las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del título II de la Ley proyectada, no aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que pueden condicionar el desarrollo de sus funciones”.

La regulación recomendada, aunque no nos da una idea concreta de qué se podría considerar “regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía”, y al haber incluido a la Casa de Su Majestad el rey, derivó en la aprobación de una normativa sobre los regalos que pueden recibir – o no-, los miembros de la Casa Real y sobre la forma de proceder ante la entrega de los mismos. Y, “aun cuando a los miembros de la Familia Real no les resulte de aplicación el mencionado precepto – en clara referencia al mencionado número 6 del apartado 2.b)-, se considera procedente adaptarse a la regulación que, con carácter general, han aprobado en esta materia las Cortes Generales”. Así se recogía, dentro de la página de Casa Real, entrando en su portal de Transparencia, en la Normativa de SM el rey²⁵.

A este respecto, y buscando dar una imagen de mayor transparencia y cercanía, apartando aquellos elementos que consideraba “manchaban” la imagen de la Institución, el rey Felipe VI, tal y como ya manifestara en su discurso de proclamación de 19 de junio de 2014, perseguía velar por la dignidad de la Institución, preservando su prestigio y observando una conducta “íntegra, honesta y transparente”, tal y como corresponde a la función institucional y la responsabilidad social. Una vez más, la exigencia de transparencia se hacía presente en la conducta del rey y en la imagen de la Casa Real. Evidentemente, todo aquello que no se ajustara a la transparencia que los nuevos tiempos exigían, todo lo que no fuera

²⁴ Dictamen 707/2012 de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de 19 de julio de 2012, p. 57.

²⁵ Dentro de sus Criterios de actuación, “S.M. el Rey ha considerado conveniente definir y regular el ámbito y la naturaleza de las actividades de los miembros de Su Familia, sin perjuicio de las funciones que les pudieran corresponder”.

cumplir con lo demandado por la sociedad, en cuanto a comportamiento e imagen de la Institución, no preservaría su prestigio, denostando a la Institución.

En la evolución de la presentación de esta normativa, fechada en Madrid a 1 de enero de 2015, se contemplan una serie de pautas en los supuestos en que dichos bienes tengan su origen en herencias o legados recibidos por miembros de la Familia Real:

“finalizan estas normas recogiendo una serie de pautas que seguir en relación con los bienes procedentes de herencias o legados recibidos por miembros de la Familia Real por parte de terceras personas”.

Detalle que no pasa desapercibido, si tenemos en cuenta los acontecimientos que se han ido sucediendo a continuación bajo el reinado del rey Felipe.

A este respecto, según se desprende de las palabras de (AOULAB B.S.LUCENA, 2018: p.55), aquellos regalos que excedan de los usos sociales, deberán ser cedidos a una entidad sin ánimo de lucro que “persiga fines de interés general o a una administración, organismo o entidad pública que realice actividades similares o de la misma naturaleza que el objeto del regalo”, además de reglas para proceder al registro y custodia de los mismos, previa diferenciación de si se trata de regalos de carácter institucional – aquellos con motivo de un acto oficial-, o, por el contrario, de carácter personal – simplemente aquellos no incluidos en la anterior categoría-. Así las cosas, todos aquellos regalos que superen los referidos usos habituales, deberán ser objeto de tratado por la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional²⁶. El propio art. 4.8. establece que integran ese Patrimonio Nacional “las donaciones hechas al uso y servicio de la corona”.

Lo anterior llevó a la reacción de SM el rey Felipe, el cual nos sorprendía con un comunicado, intentando poner tierra de por medio a los escándalos económicos que acechaban a don Juan Carlos, el pasado 15/03/2020, desvinculándose por completo de los supuestos contactos de don Juan Carlos con la “Fundación Zagatka²⁷”, negando todo

²⁶ Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, que tiene por objeto la gestión y administración de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional.

²⁷ Constituida en 2003 en Liechtenstein por Álvaro de Orleans-Borbón – primo lejano de don Juan Carlos, pero con el que mantenía una estrecha relación-, tenía como objetivo actuar como herramienta de ayuda a las

conocimiento sobre una posible designación del rey como beneficiario de la misma - manifestando que, de ser cierta ese designación, se aplicaría automáticamente el apartado 2 del comunicado-, y anunciando la renuncia a la herencia que le pudiera corresponder de don Juan Carlos -apartado 2 al que se hace referencia-, “ante las informaciones referidas a S.M. el rey don Juan Carlos, aparecidas hasta la fecha en distintos medios de comunicación hacer constar²⁸...” .

Otro efecto más de la aplicación de la Ley de Transparencia, donde Casa Real, en un alarde de llevarla hasta sus últimas consecuencias, da cuenta de todo aquello que pudiera

monarquías europeas, sufragando algún que otro viaje privado del monarca entre 2007 y 2018, con la “vocación” de ayudar a las casas reales que lo necesitasen

“EMÉRITO”: muy a pesar de la que suscribe, por ajustarme al título al que hace referencia esta crónica de EL País, donde aparece el término emérito, he de precisar que: desde que en España convivimos con la presencia de cuatro reyes, todos los medios de comunicación comenzaron a hablar del rey y de la reina eméritos, como si ése fuera el título que, tras su abdicación, debieran ostentar ambos. Pero esto no es así, es decir, se está haciendo continuamente un uso incorrecto y, si me apuran, hasta abusivo, del término. Ambos reyes continuarán ostentando, vitaliciamente – en virtud del Real Decreto 470/2014, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1368/1987, de 6 de noviembre, sobre régimen de títulos, tratamientos y honores de la Familia Real y de los regentes, haciendo uso de forma honorífica el título de rey y de reina. En ambos casos, se les da incluso el tratamiento de Majestad, ostentando, en el caso del rey Juan Carlos honores análogos a los establecidos al heredero de la Corona; en el caso de la reina Sofía, los honores análogos a los de la princesa de Asturias, que son tratados de consortes en dicho Real Decreto. Pero, en ningún momento, aparece otro término, acompañamiento, adjetivo, ni adorno, que acompañe al título de don Juan Carlos o doña Sofía una vez han abandonado la Corona de España y la han depositado en su hijo don Felipe. Es más, se deja bien claro que continuará denominando a ambos, por el resto de sus días, vitaliciamente, como rey y reina. Tal y como refiere (SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D. del M. en su blog, 2019) -Blog de Dolores del Mar Sánchez-González: “Ni Reyes eméritos, ni Reyes honoríficos: Reyes (y punto)”, 2019-, “El adjetivo “emérito” está restringido en su aplicación a los ámbitos docente y eclesiástico, como el conjunto de privilegios que se concede a aquel que se jubila pero sus aportaciones son tan valiosas para la comunidad en la que se incluían, que se le permite una cuota de representatividad de carácter fundamentalmente asambleario y sus opiniones son especialmente valoradas en atención a la antigüedad en el desempeño de sus funciones, pero eso no implica el desempeño de las funciones que detentaba en el uso de sus facultades. Todos tenemos señalados un límite de edad según la legislación para proceder a jubilarnos, pero en los dos ámbitos ya señalados se considera que, aunque una persona haya cumplido con sus obligaciones y alcanzado una determinada edad, no por eso deja de ser valiosa para el colectivo. Es obvio que don Juan Carlos “no se ha jubilado”, dado que su cargo se ocupa de por vida o hasta la abdicación. Por tanto, no puede ser emérito. La utilización del adjetivo no es la adecuada”.

²⁸ CASA DE SU MAJESTAD EL REY. www.casareal.es. Recuperado de https://www.casareal.es/sitios/listaux/Documents/Comunicados/20200315_comunicado.pdf

ensombrecer la imagen de la Institución, apartando todo aquello que sea susceptible de manchar y perjudicar. Por ello, don Felipe lleva hasta sus últimas consecuencias la aplicación de la Ley, dejando por el camino a su propio Padre y todo lo que manche su imagen. Así las cosas, en dicho comunicado, aparte de hacer hincapié en la dignidad y prestigio de la Institución, don Felipe hace constar que, desde ese momento,

"S.M. el rey don Juan Carlos deja de percibir la asignación que tiene fijada en los Presupuestos de la Casa de S.M. el rey".

Hasta ese momento, en los Presupuestos de la Casa del rey, procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, constaba una asignación de 194.232 euros para don Juan Carlos. Cantidad ésta que, a partir de este año 2020, deja de recibir el monarca. El presupuesto de la CSMR que se prorroga para 2020 asciende a 7.887.150,00 €, que es el resultado de prorrogar el presupuesto inicial vigente en 2019.

ESTADO LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO A 31/3/2020²⁹

CASA DE S.M. EL REY SECRETARÍA GENERAL		UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS						
CLASIF. ECONÓMICA	PRESUPUESTO	INICIAL	MODIFICADO	DEFINITIVO	EJECUTADO	%	PRESUPUESTO DISponible	%
1 FAMILIA REAL *	6.787.818,00	-129.998,77	549.819,23	648.905,24	366,72	388.865,99	69,27%	
2 GASTOS DE PERSONAL	2.825.958,00	8,00	3.835.958,00	3.844.173,63	23,57	2.931.776,37	76,43%	
3D ALQUILERES	741.700,00		741.700,00	179.907,47	24,26	561.792,43	75,73%	
3Z FUNCIONARIOS	61.000,00	-14.000,00	87.000,00	9.951,88	21,18	37.046,17	78,82%	
3B LABORALES	186.000,00	-44.000,00	142.000,00	32.658,68	23,00	109.341,32	77,98%	
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	2.522.000,00		2.522.000,00	573.852,86	22,75	1.948.147,14	77,25%	
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES	325.250,00	58.000,00	383.250,00	107.800,64	28,13	275.449,36	71,87%	
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.782.382,00	-81.000,00	2.701.382,00	323.485,62	11,97	2.377.896,38	88,03%	
20 ARRENDAMIENTOS Y CANJONES	139.000,00		139.000,00	26.008,29	18,71	112.991,71	81,29%	
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	126.000,00		126.000,00	2.649,36	2,10	123.350,64	97,98%	
22 MATERIALES, SUMINISTROS Y OTROS	1.882.832,00	69.000,00	1.951.832,00	244.903,89	12,55	1.706.978,11	87,45%	
22601 ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	590.000,00	-150.000,00	440.000,00	49.895,86	11,34	390.104,14	88,66%	
23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	44.500,00		44.500,00	26,22	0,06	44.471,76	99,94%	
5 FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	112.000,00	68.998,77	173.998,77	0,00	0,00	172.998,77	100,00%	
6 INVERSIONES REALES	477.000,00	798.519,66	1.275.519,66	804,65	0,04	1.274.715,01	99,94%	
TOTAL	7.887.150,00	**448.519,66	8.535.669,66	1.397.417,14	16,37	7.138.252,52	83,63%	

(*En virtud de la decisión de SM el Rey de 15 de marzo de 2020, SM el Rey Don Juan Carlos, ha dejado de percibir, a partir de dicha fecha, la asignación fijada en los Presupuestos de la Casa. Esta decisión implica, en términos presupuestarios, un decrecimiento de las cantidades a satisfacer por este concepto de 161.036,34 euros sobre el importe anual previsto. Con dicha fecha, este importe se ha destruido del Capítulo 0 "Familia Real" para incrementar el Capítulo 5 "Fondo de Contingencia" destinado a hacer frente a necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el momento inicial que se van presentando a lo largo del año).

(**) (648.519,66 euros). Importe de las modificaciones presupuestarias financiadas con cargo al "remanente de tesorería no afectado". Dicha magnitud, de acuerdo al detalle que figura en la Nota 18 "Inversión Presupuestaria" de la Memoria de las Cuentas Anuales, constituye el recurso de financiación de la Casa de S.M. el Rey para hacer frente a los proyectos cuya financiación excede de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

Dichas modificaciones tienen por objeto la financiación de la inversión necesaria para evolucionar la plataforma de comunicaciones y suponen la aplicación en el ejercicio de un total de 648.519,66 euros del citado "remanente de tesorería no afectado" generado por la Casa de SM el Rey, sin que se incrementen las cantidades asignadas en las correspondientes LGE. De este importe total, 164.519,66 euros corresponden a parte de los 1.452.000 euros de inversiones cuya ejecución estaba prevista en el ejercicio anterior, pero que se llevarán a cabo en este ejercicio y 484.000 euros corresponden a la parte prevista para este ejercicio.

Podemos observar cómo, tal y como reza a pie de la tabla³⁰,

²⁹ Imagen extraída del Portal de Transparencia de www.casareal.es

³⁰ PORTAL DE TRANSPARENCIA. www.casareal.es Presupuestos anuales, "Ejercicio 2020". Ejecución del presupuesto. Recuperado de

“en virtud de la decisión de SM el rey Felipe VI, de 15 de marzo de 2020, SM el rey don Juan Carlos ha dejado de percibir, a partir de dicha fecha, la asignación fijada en los Presupuestos de la Casa. Esta decisión implica, en términos presupuestarios, un decrecimiento de las cantidades a satisfacer por este concepto de 161.036,34 euros sobre el importe anual previsto. Con dicha fecha, este importe se ha detraído del Capítulo 0 “Familia Real” para incrementar el Capítulo 5 “Fondo de Contingencia” destinado a hacer frente a necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el momento inicial que se van presentando a lo largo del año”.

Asimismo, sobre otra entidad denominada “Fundación Lucum”, el rey Felipe mediante carta de fecha 5 de marzo de 2019, dirigida a la Casa de S.M. el rey por el despacho de Abogados Kobre&Kim (U.K.), sí admite tener constancia “sin ninguna justificación documental” de su designación como beneficiario, “desde el momento en el que se produjese el fallecimiento de Su Majestad el rey don Juan Carlos. Ante esto, manifiesta en el comunicado que comparece,

CASA DE S.M. EL REY
SECRETARÍA GENERAL

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS



ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO A 30/06/20

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PRESUPUESTO	INICIAL	MODIFICADO	DEFINITIVO	EJECUTADO	%	PRESUPUESTO DISPONIBLE	%
0 FAMILIA REAL*	679.818,00	-129.998,73	549.819,23	295.873,25	53,81%	253.945,99	46,19%	
1 GASTOS DE PERSONAL	3.835.950,00	0,00	3.835.950,00	1.873.010,14	48,83%	1.962.939,86	51,17%	
10 ALTOS CARGOS	78.700,00	0,00	78.700,00	74.170,00	96,41%	53,40%	34.230,00	46,67%
12 FUNCIONARIOS	61.000,00	-14.000,00	47.000,00	29.254,24	61,45%	24.709,76	52,52%	
13 LABORALES	186.000,00	-44.000,00	142.000,00	67.700,81	47,68%	74.299,19	52,32%	
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	2.522.000,00	0,00	2.522.000,00	1.171.839,38	46,46%	1.350.160,62	53,54%	
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES	325.250,00	58.000,00	383.250,00	214.754,20	56,04%	168.493,80	43,96%	
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.782.382,00	-81.000,00	2.701.382,00	900.010,30	33,32%	1.801.371,70	66,68%	
20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	139.000,00	0,00	139.000,00	61.115,03	43,97%	77.884,97	56,03%	
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	126.000,00	0,00	126.000,00	7.048,90	5,59%	118.951,10	94,41%	
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	1.882.882,00	69.000,00	1.951.882,00	727.151,04	37,25%	1.224.730,96	62,75%	
226.01 ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	590.000,00	-150.000,00	440.000,00	103.483,00	23,52%	336.517,00	76,48%	
23 VIAJES	44.500,00	0,00	44.500,00	1.218,00	2,73%	34.281,76	97,28%	
5 FONDO DE CONTINGENCIA	114.519,66	68.000,00	172.519,66	0,00	0,00%	172.999,27	100,00%	
6 INVERSIONES	677.000,00	798.519,66	1.276.519,66	477.633,05	37,45%	797.886,64	62,55%	
TOTAL	7.887.150,00	**648.519,66	8.535.669,66	3.546.526,74	41,55%	4.989.142,92	58,45%	

Palacio de La Zarzuela, 30 de junio de 2020

(*En virtud de la decisión de SM el Rey de 15 de marzo de 2020, SM el Rey Don Juan Carlos, ha dejado de percibir, a partir de dicha fecha, la asignación fijada en los Presupuestos de la Casa. Esta decisión implica, en términos presupuestarios, un decrecimiento de las cantidades a satisfacer por este concepto de 161.036,34 euros sobre el importe anual previsto. Con dicha fecha, este importe se ha detraído del Capítulo 0 “Familia Real” para incrementar el Capítulo 5 “Fondo de Contingencia” destinado a hacer frente a necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el momento inicial que se van presentando a lo largo del año.

(**) (648.519,66 euros). Importe de las modificaciones presupuestarias financiadas con cargo al “remanente de tesorería no afectado”. Dicha magnitud, de acuerdo al detalle que figura en la Nota 18 “Información Presupuestaria” de la Memoria de las Cuentas Anuales, constituye el recurso de financiación de la Casa de S.M. el Rey para hacer frente a los proyectos cuya financiación excede de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

Dichas modificaciones tienen por objeto la financiación de la inversión necesaria para evolucionar la plataforma de comunicaciones y suponen la aplicación en el ejercicio de un total de 648.519,66 euros del citado “remanente de tesorería no afectado” generado por la Casa de SM el Rey, sin que se incremen las cantidades asignadas en las correspondientes LPGE. De este importe total, 164.519,66 euros corresponden a parte de los 1.452.000 euros de inversiones cuya ejecución estaba prevista en el ejercicio anterior, pero que se llevarán a cabo en este ejercicio y 484.000 euros corresponden a la parte prevista para este ejercicio.

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO A 30/06/20³¹

https://www.casareal.es/ES/Transparencia/informacioneconomica/Ejercicio2020/Documents/2020_MAR_31_ESTADO_LIQUIDACION_PRESUPUESTO.pdf

³¹ Imagen extraída del Portal de Transparencia de www.casareal.es

“ante Notario, el 12 de abril de 2019, para manifestar que ha dirigido una carta a su padre, el rey don Juan Carlos, a fin de que si fuera cierta su designación o la de la princesa de Asturias como beneficiarios de la citada Fundación Lucum, dejara sin efecto tal designación, manifestando igualmente que no aceptaría participación o beneficio alguno en esa entidad, renunciando asimismo a cualquier derecho, expectativa o interés que, aún sin su consentimiento o conocimiento, pudiera corresponderles ahora o en el futuro en relación con la Fundación Lucum.”³²

La posición de don Felipe, dando muestras de querer dejar su imagen al margen de toda sospecha y haciendo alarde de toda la transparencia que pudiera ser exigible, concluye su comunicado finiquitando todo atisbo de duda:

“Asimismo, y en el mismo acto notarial³³, y además de lo anterior, manifestó no haber tenido conocimiento ni prestado consentimiento a participar, en nombre propio o en representación de terceros, en particular de su hija, en ningún activo, inversión o estructura financiera cuyo origen, características o finalidad pudieran no estar en plena y estricta consonancia con la legalidad o con los criterios de transparencia, integridad y ejemplaridad que informan su actividad institucional y privada. Y en la hipótesis de que, aun sin su consentimiento ni conocimiento, hubiera sido unilateralmente designado como heredero, legatario o beneficiario en relación con cualesquiera activos inversiones o estructuras, manifestó no aceptar participación o beneficio alguno en dichos activos y renunciar a cualquier derecho, expectativa o interés que pudiera corresponderles en el futuro.”

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA CASA DE S.M. EL REY:

Al igual que se aprobó en diciembre de 2011 el Código de Conducta en el Parlamento Europeo, Su Majestad el rey Felipe VI, para culminar el camino hacia la transparencia de la Institución, estableció criterios de actuación para los miembros de la Familia Real y también

³² Comunicado de la casa de SM el rey, Palacio de La Zarzuela, 15/03/2020. [www.casareal.es](http://www.casareal.es/ES/AreaPrensa/Paginas/area_prensa_comunicados_interior.aspx?data=112), recuperado de https://www.casareal.es/ES/AreaPrensa/Paginas/area_prensa_comunicados_interior.aspx?data=112

³³ Con fecha de 12 de abril de 2019, compareció don Felipe ante Notario, para manifestar que ha dirigido una carta a su padre, el rey don Juan Carlos, a fin de que, si fuera cierta su designación o la de la princesa de Asturias como beneficiarios de la citada Fundación Lucum, dejara sin efecto tal designación. Comunicado de la casa de SM el rey, Palacio de La Zarzuela, 15/03/2020. www.casareal.es, recuperado de https://www.casareal.es/sitios/listaux/Documents/Comunicados/20200315_comunicado.pdf

en determinados ámbitos de las actividades de su Casa, estableciendo, con fecha 4 de diciembre de 2014, un Código de Conducta para el personal de la Casa que fue publicado en su página web y cuyo preámbulo exponía:

“...La relevancia y singularidad de la Casa de Su Majestad el rey exige por ello la aprobación de un Código de conducta de obligado cumplimiento para el personal que la integra y que, con fundamento en la dignidad de la corona, imponga una conducta leal, integra, honesta y transparente...”

“... Se hace expresamente constar que las Unidades de la Casa han participado en la redacción de este Código que recoge su propia cultura corporativa, basada en el compromiso y el trabajo en equipo, y en una conducta responsable y honesta asumida por las personas que diariamente cumplen con su deber en los diferentes ámbitos de la Casa³⁴. ”

Observando los principios de buen gobierno que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, impone a los responsables públicos, así como los deberes de los empleados En la elaboración de este Código de Conducta de la Casa de SM el rey, se han puestos que regula la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público³⁵.

“Los sujetos³⁶ enumerados en el artículo 2.1³⁷ publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

³⁴ Código de Conducta del Personal de la Casa de S.M. el Rey, aprobado con fecha de 4 de diciembre de 2014, en virtud del cual el personal que presta servicios en la Casa de Su Majestad el rey deberá adecuar su conducta a unos principios generales y criterios de actuación, recogidos en el mismo – Código actualizado a fecha de 6 de mayo de 2022. Recuperado de <https://www.casareal.es/ES/Transparencia/InformacionJuridica/Paginas/codigo-de-conducta-csmr.aspx>

³⁵ Derogada por el apartado 1 de la disposición derogatoria única del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP-.

³⁶ En el artículo 2.1.f), contemplado en el Título I -Transparencia de la actividad pública-, en su Capítulo I, que contempla el Ámbito subjetivo de aplicación, a la casa de su Majestad el rey.

³⁷ Artículo 5.1, Capítulo II - Publicidad activa-, de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso Público y Buen Gobierno, donde se establecen los principios generales, que regirán la aplicación de la misma.

Ya lo expresó don Felipe en su discurso de proclamación, en donde definió su etapa como “una monarquía renovada para un tiempo nuevo”.

5. CONCLUSIONES

El planteamiento de un anteproyecto de Ley de Transparencia, allá por el año 2012 y la posterior aprobación de la Ley 19/2013 – LTBG-, han sido, sin lugar a duda, el punto de inflexión del comportamiento y reestructuración de la monarquía española, causando un auténtico tsunami en la máxima Institución.

Los resultados obtenidos tras su entrada en vigor evidencian claramente la incidencia de esta en la Casa Real y en el cambio de titularidad en la Jefatura de Estado. El cambio en la actitud de los ciudadanos españoles, demandando explicaciones e información sobre la organización y gestiones de los miembros de la Casa Real, la exigencia de que se rindan cuentas y de que se depuren responsabilidades, llevan implícita la exigencia de transparencia. Sin lugar a duda, esa exigencia de transparencia pesó como un lastre en los errores cometidos por don Juan Carlos y que le obligaron, muy a su pesar, a abdicar la corona de España. Acompañados estos errores de los cometidos por algún que otro miembro de la, en aquel entonces, Familia Real, acabó con don Juan Carlos teniendo que renunciar también a la representación institucional y terminó con el rey abandonando España – aunque, en estos momentos de nuestro estudio, salvo un tema judicial pendiente en Reino Unido, don Juan Carlos tiene todas sus posibles investigaciones archivadas-

La Ley de 19/2013, de LTBG, supuso una gran presión obligando también a una reestructuración de los miembros de la Familia Real – que se redujo a solo seis miembros-, así como a regular la recepción de regalos y a aprobar un Código de Conducta para el personal de Casa Real.

Cabe concluir que la aprobación de la Ley 19/2013 marcó un antes y un después en la monarquía española, siendo el principal motivo de todos los movimientos y cambios que han trascendido en los últimos años en Casa Real y en la figura de don Juan Carlos, obligando a publicar, de forma periódica y actualizada – y con el debido rigor-, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

6. REFERENCIAS

- AOULAB B.S. LUCENA, Abdeslam Jesús. Reformas en el Delito de Cohecho tras las modificaciones penales de 2015. El regalo, adecuación social y los límites de la Ley de Transparencia. Madrid, Editorial Dykinson, S.L., 2018, pp.47-51.
- CASA DE SU MAJESTAD EL REY. www.casareal.es. Recuperado de https://www.casareal.es/sitios/listaux/Documents/Comunicados/20200315_comunicado.pdf
- Código de conducta actualizado a fecha de 6 de mayo de 2022. Recuperado de <https://www.casareal.es/ES/Transparencia/InformacionJuridica/Paginas/codigo-de-conducta-csmr.aspx>
- Comunicado de la casa de SM el rey, Palacio de La Zarzuela, 15/03/2020. www.casareal.es , recuperado de https://www.casareal.es/ES/AreaPrensa/Paginas/area_prensa_comunicados_interior.aspx?data=112
- Dictamen 707/2012 de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de 19 de julio de 2012, p. 57. Recuperado de: <https://www.consejo-estado.es/wp-content/uploads/2021/05/MEMORIA-2012-2013.pdf>
- EL PAÍS, 15-04-2012 (Crónica de Mabel Galaz). Recuperado de https://elpais.com/politica/2012/04/14/actualidad/1334391118_898284.html
- EL PAÍS DE 18 DE abril DE 201. Recuperado de https://elpais.com/politica/2012/04/18/actualidad/1334736994_093121.html
- EL PAÍS, “El rey emérito figura como tercer beneficiario de la fundación que pagó sus vuelos privados” Madrid, 14/03/2020 (crónica de José María Irujo). Recuperado de <https://elpais.com/espana/2020-03-13/el-rey-emerito-figura-como-tercer-beneficiario-de-la-fundacion-que-pago-sus-vuelos-privados.html>
- Entrevista de Jesús Hermida a don Juan Carlos, con motivo de su 75 cumpleaños. “Entrevista en TVE a S.M. el Rey con motivo de su 75 aniversario (primera parte) 05/01/2013. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=KpsLx2ivVIA>
- FLORIANO CORRALES, Carlos Javier “España necesitaba una ley de transparencia. Especial partidos políticos”; Revista española de la transparencia; Nº1, segundo semestre de 2015. Recuperado de:

<https://drive.google.com/file/d/0BzZV66dM4HCTaVd4cDY1dUNWWWM/view?resourcekey=0-qYcbOHNHTCImgCVC2ivfnw>

- Mensaje de abdicación del rey Juan Carlos, recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=z91tRZBvwJo>. 02/06/2014.
- Mensaje de Navidad de su Majestad el rey. Palacio de la Zarzuela, Madrid, 24/12/2013. Extraído de www.casareal.es
- PINILLA GARCÍA, Alfonso. "El Laberinto del 23-F: lo posible, lo probable y lo imprevisto de la trama del golpe". Editorial Biblioteca Nueva, Si LA, Madrid, 2013 Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/ualicante/112793?page=7>.
- PORTAL DE TRANSPARENCIA. www.casareal.es Presupuestos anuales, "Ejercicio 2020". Ejecución del presupuesto. Recuperado de https://www.casareal.es/ES/Transparencia/informacioneconomica/Ejercicio2020/Documents/2020_MAR_31_ESTADO_LIQUIDACION_PRESUPUESTO.pdf
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D. del M. en su blog, 2019) -Blog de Dolores del Mar Sánchez-González: "Ni Reyes eméritos, ni Reyes honoríficos: Reyes (y punto)", 2019- Recuperado de: <http://mdmsanchez.blogspot.com/2019/05/ni-reyes-emeritos-ni-reyes-honorificos.html>
- TORRES DEL MORAL, Antonio. "Cuarenta años de monarquía parlamentaria". UNED. Revista de Derecho Político N.º 101 p. 13.
- URBINA Y QUINTANA, J.A., El gran libro del protocolo. Ediciones Temas de hoy, 2005. Pág. 400.